



Bolsa de Valores de Colombia

## BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., noviembre 11 de 2021

No. 039

**La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2, 1.1.2.3, 1.1.4.2 y 1.1.4.3 del Reglamento General de la Bolsa, pública:**

### TABLA DE CONTENIDO

	<b>CIRCULAR ÚNICA BVC</b>	<b>Páginas</b>
<b>024</b>	<b>ASUNTO:PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA BVC, RELACIONADA CON AJUSTES SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VALORES EXTRANJEROS EN EL MERCADO GLOBAL COLOMBIANO</b>	<b>7</b>



Bolsa de Valores de Colombia

## CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 024

Bogotá D.C., noviembre 11 de 2021

**ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA BVC, RELACIONADA CON AJUSTES SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VALORES EXTRANJEROS EN EL MERCADO GLOBAL COLOMBIANO**

La presente propuesta de modificación se publica para sugerencias o comentarios de las Sociedades Comisionistas de Bolsa y otros participantes del mercado de renta variable por cinco (5) días hábiles contados a partir de su publicación.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico [secretaria@bvc.com.co](mailto:secretaria@bvc.com.co).

### I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

Con el objetivo de desarrollar mercados líquidos y transparentes, que permitan la interconexión de los mercados bursátiles de diferentes jurisdicciones ampliando la oferta de valores y la posibilidad de diversificación para los inversionistas, la Bolsa ha venido trabajando en promover el listado de valores en el Mercado Global Colombiano (MGC). Con ese propósito, la presente modificación a la Circular Única busca simplificar y dar claridad respecto de algunos de los requisitos de inscripción de valores extranjeros en el MGC, con el fin de facilitar el acceso a nuevos actores en dicho mercado.

### II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 1.5.1 y 1.5.2 de la Circular Única de la Bolsa.

CIRCULAR ÚNICA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.5.1. Requisitos generales de inscripción de valores extranjeros en el mercado global colombiano.</b></p> <p>En desarrollo de lo previsto en el Título Sexto del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y el Libro Séptimo del Reglamento General de la Bolsa, en el presente artículo se señalan los requisitos que deberán cumplir los Patrocinadores para listar valores extranjeros en el Mercado Global Colombiano administrado por la Bolsa. Para el efecto, los Patrocinadores deberán allegar la Carta de solicitud de listado de valores extranjeros en el Mercado Global Colombiano, esto es, anexo 41A o anexo 41B, según corresponda.</p> <p>El Anexo 41B corresponde a aquellas solicitudes de listado sobre valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa tiene suscritos convenios de integración (en adelante "Valores Extranjeros con Convenio"). El Anexo 41A corresponde a solicitudes de inscripción de valores listados en Bolsas que no tengan suscritos convenios de integración.</p> <p>Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información general del emisor.</li> <li>2. Información de los valores.</li> <li>3. Información relacionada con el tipo de inversión (características, derechos, obligaciones, restricciones, riesgos, mecanismos de protección a efectos de ejercer los derechos que los valores otorgan)</li> <li>4. Regulación aplicable a los valores en el mercado de origen y en el mercado de cotización principal.</li> <li>5. Declaraciones del Patrocinador.</li> </ol>	<p><b>Artículo 1.5.1. Requisitos generales de inscripción de valores extranjeros en el mercado global colombiano.</b></p> <p>En desarrollo de lo previsto en el Título Sexto del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y el Libro Séptimo del Reglamento General de la Bolsa, en el presente artículo se señalan los requisitos que deberán cumplir los Patrocinadores para listar valores extranjeros en el Mercado Global Colombiano administrado por la Bolsa. Para el efecto, los Patrocinadores deberán allegar la Carta de solicitud de listado de valores extranjeros en el Mercado Global Colombiano, esto es, anexo 41A o anexo 41B, según corresponda.</p> <p>El Anexo 41B corresponde a aquellas solicitudes de listado sobre valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa tiene suscritos convenios de integración (en adelante "Valores Extranjeros con Convenio"). El Anexo 41A corresponde a solicitudes de inscripción de valores listados en Bolsas que no tengan suscritos convenios de integración.</p> <p>Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información general del emisor.</li> <li>2. Información de los valores.</li> <li>3. Información relacionada con el tipo de inversión (características, derechos, obligaciones, restricciones, riesgos, mecanismos de protección a efectos de ejercer los derechos que los valores otorgan)</li> <li>4. Regulación aplicable a los valores en el mercado de origen y en el mercado de cotización principal.</li> <li>5. Declaraciones del Patrocinador.</li> </ol>

<p>El Patrocinador deberá presentar una declaración en la que indique:</p> <p>5.1. La información financiera, económica, contable, jurídica, y administrativa que el emisor está obligado a divulgar en su Mercado de Origen y/o en el Mercado de Cotización Principal, así como la periodicidad, plazos y medios a través de los cuales se divulga la información y la forma en que tal información va a ser actualizada;</p> <p>5.2 La existencia de acuerdos o convenios para la administración y custodia de los valores extranjeros a listarse, entre los depósitos centralizados de valores locales e internacionales, o entre los primeros y custodios internacionales, según sea el caso; esto aplica para valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa no tenga suscritos convenios de integración.</p> <p>5.3 Bajo cuál de las siguientes opciones son preparados los estados financieros del emisor de los valores extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera (IFRS); o,</li> <li>• Principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos d3 América conocidos comúnmente como “US GAAP”;</li> </ul> <p>Esto aplica para valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa no tenga suscritos convenios de integración.</p> <p>5.4. Que los valores cumplen con los requisitos para ser reconocidos como valores extranjeros establecidos en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de que lo considere pertinente, la Bolsa podrá solicitar información adicional para que sea acreditado el cumplimiento de la norma.</p>	<p>El Patrocinador deberá presentar una declaración en la que indique:</p> <p>5.1. La información financiera, económica, contable, jurídica, y administrativa que el emisor está obligado a divulgar en su Mercado de Origen y/o en el Mercado de Cotización Principal, así como la periodicidad, plazos y medios a través de los cuales se divulga la información y la forma en que tal información va a ser actualizada;</p> <p>5.2 La existencia de acuerdos o convenios para la administración y custodia de los valores extranjeros a listarse, entre los depósitos centralizados de valores locales e internacionales, o entre los primeros y custodios internacionales, según sea el caso; esto aplica para valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa no tenga suscritos convenios de integración.</p> <p>5.3 Bajo cuál de las siguientes opciones son preparados los estados financieros del emisor de los valores extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera (IFRS); o,</li> <li>• Principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos d3 América conocidos comúnmente como “US GAAP”;</li> </ul> <p>Esto aplica para valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa no tenga suscritos convenios de integración.</p> <p>5.4. Que los valores cumplen con los requisitos para ser reconocidos como valores extranjeros establecidos en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de que lo considere pertinente, la Bolsa podrá solicitar información adicional para que sea acreditado el cumplimiento de la norma.</p>
--	--

6. Otros aspectos.

Para los valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa no tenga suscritos convenios de integración, el patrocinador deberá adjuntar a la solicitud lo siguiente:

6.1. Último reporte anual y último reporte trimestral que haya sido presentado al organismo regulador del Mercado de Origen o del Mercado de Cotización Principal,

6.2. Reportes de información relevante de los últimos 30 días previos a la solicitud de inscripción,

6.3. Para el caso específico de las Carteras Colectivas Bursátiles y/o ETFs, además de la documentación antes solicitada, el Patrocinador deberá adjuntar la documentación en la que conste el acuerdo de uso de la marca de la cartera colectiva o la autorización de uso por parte de su administrador o que demuestre que no se requieren esas autorizaciones.

**Parágrafo:** La información proporcionada para efectos de la solicitud de listado, así como la información adicional que deba proporcionar el solicitante, deberá ser presentada en idioma español. La información establecida en los numerales 4 y 6 del presente Artículo deberá ser entregada en español o en inglés. Adicionalmente, la información se deberá presentar en medio magnético.

**Artículo 1.5.2. Requisitos particulares de inscripción de valores extranjeros en el Mercado Global Colombiano.**

Los valores extranjeros que cumplan las condiciones previstas en el literal c., del Artículo 7.1.1.2. del Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para el caso de Acciones, ADRs o GDRs:

6. Otros aspectos.

Para los valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa no tenga suscritos convenios de integración, el patrocinador deberá adjuntar a la solicitud lo siguiente:

6.1. Último reporte anual y último reporte trimestral que haya sido presentado al organismo regulador del Mercado de Origen o del Mercado de Cotización Principal,

6.2. Reportes de información relevante de los últimos 30 días previos a la solicitud de inscripción,

~~6.3. Para el caso específico de las Carteras Colectivas Bursátiles y/o ETFs, además de la documentación antes solicitada, el Patrocinador deberá adjuntar la documentación en la que conste el acuerdo de uso de la marca de la cartera colectiva o la autorización de uso por parte de su administrador o que demuestre que no se requieren esas autorizaciones.~~

**Parágrafo:** La información proporcionada para efectos de la solicitud de listado, así como la información adicional que deba proporcionar el solicitante, deberá ser presentada en idioma español ~~o inglés. La información establecida en los numerales 4 y 6 del presente Artículo deberá ser entregada en español o en inglés. Adicionalmente, la información y se deberá presentar en medio magnético.~~

**Artículo 1.5.2. Requisitos particulares de inscripción de valores extranjeros en el Mercado Global Colombiano.**

Los valores extranjeros que cumplan las condiciones previstas en el literal c., del Artículo 7.1.1.2. del Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para el caso de Acciones, ADRs o GDRs:

<p>1.1. Capitalización bursátil del valor extranjero superior a los USD 300 millones o su equivalente en otras monedas al momento en que se solicita el listado.</p> <p>1.2. Monto promedio operado diario, de por lo menos USD 500.000 durante los tres meses previos a la solicitud, en el Mercado de Origen y/o de Cotización Principal;</p> <p>1.3. La cotización de mercado del valor extranjero no podrá estar expresada únicamente en centavos al momento en que se solicita el listado; y,</p> <p>1.4. Que el valor extranjero no se encuentre al momento de solicitar su listado, en proceso de bancarrota, concursal o de insolvencia.</p> <p>2. Para el caso de los ETFs:</p> <p>2.1. Los activos administrados por el fondo deberán ser por lo menos de USD 50 millones en el momento en que se solicita el listado, este requisito deberá mantenerse durante la vigencia de la inscripción;</p> <p>2.2. Monto promedio operado diario, de por lo menos USD 500.000 durante los tres meses previos a la solicitud, en el Mercado de Origen y/o de Cotización Principal; y,</p> <p>2.3. Contar con tres meses o más de operación en su Mercado de Origen o de Cotización Principal.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para los valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa tenga suscritos convenios de integración, no aplicarán los requisitos descritos en el presente artículo.</p>	<p>1.1. Capitalización bursátil del valor extranjero superior a los USD 300 millones o su equivalente en otras monedas al momento en que se solicita el listado.</p> <p>1.2. Monto promedio operado diario, de por lo menos USD 500.000 durante los tres meses previos a la solicitud, en el Mercado de Origen y/o de Cotización Principal;</p> <p>1.3. La cotización de mercado del valor extranjero no podrá estar expresada únicamente en centavos al momento en que se solicita el listado; y,</p> <p>1.4. Que el valor extranjero no se encuentre al momento de solicitar su listado, en proceso de bancarrota, concursal o de insolvencia.</p> <p>2. Para el caso de los ETFs <u>y títulos de participación emitidos por Fondos de Inversión Colectiva, Patrimonios Autónomos o procesos de titularización:</u></p> <p>2.1. Los activos administrados por el fondo, <u>Patrimonio Autónomo o proceso de titularización</u>, deberán ser por lo menos de USD 50 millones en el momento en que se solicita el listado, este requisito deberá mantenerse durante la vigencia de la inscripción;</p> <p>2.2. Monto promedio operado diario, de por lo menos USD 500.000 durante los tres meses previos a la solicitud, en el Mercado de Origen y/o de Cotización Principal; y,</p> <p>2.3. Contar con tres meses o más de <u>estar inscrito en operación</u> en su Mercado de Origen o de Cotización Principal.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para los valores extranjeros listados en bolsas de valores con las que la Bolsa tenga suscritos convenios de</p>
--	---

	integración, no aplicarán los requisitos descritos en el presente artículo.
--	---

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal